

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de enero).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### CONVOCATORIA

Resultando tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Valdáliga, por haber sido anulada la elección verificada el 21 de junio último en el segundo distrito, denominado «Lamadrid», en virtud de Real orden de 28 de noviembre último, y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar a elección parcial para cubrir las mencionadas tres vacantes que existen en dicho distrito, que deberá verificarse el 31 del corriente mes, ajustándose al procedimiento de la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891, para las reclamaciones sobre la validez o nulidad de la elección, incapacidades, sorteos, etc., y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada ley electoral.

Santander 11 de enero de 1915.

El Gobernador,

*Leonardo de Aranguren.*

### INDICADOR

al cual han de ajustarse los actos y las operaciones correspondientes a la elección de Concejales que, según la precedente convocatoria, se ha de verificar el día 31 del actual mes en el Ayuntamiento de Valdáliga.

#### Día 11 de enero

En este día empieza el período electoral en dicho Ayuntamiento con la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Publicada la convocatoria, el Presidente de la Junta municipal del Censo hará exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de los electores. (Art. 19 de la ley Electoral vigente).

#### Domingo 17 de enero

En el expresado día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los Adjuntos que, con los Presidentes nombrados y los interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales. (Art. 37).

#### Lunes 18 de enero

En dicho día podrá ser requerida la Junta municipal del Censo para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral.

#### Domingo 24 de enero

—Se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo, o a la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en los casos que así proceda.

#### Jueves 28 de enero

En este día se constituirán las Mesas electorales para el nombramiento de interventores, en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta del domingo anterior, hagan entrega de los talonarios firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Art. 30).

#### Domingo 31 de enero

A las siete de este día se constituirán las Mesas electora-

les en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho el Presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Art. 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando a las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Art. 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y se remitirá un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo, a los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus representantes autorizados. (Art. 45).

### Jueves 4 de febrero

Se verificará en el referido día el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Art. 50).

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y, concluido el acto, expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente ley Electoral, terminándose el período.

Durante dicho período electoral quedan en suspenso en el término municipal del citado Ayuntamiento cuantas comisiones o delegaciones por cuentas, pósitos, multas, montes, propios o cualquier otro ramo de la Administración existan, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso o se promoviesen en dichos ramos, hasta tanto que termine el expresado período.

### AGUAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Epifanio de la Gándara, solicitando la competente autorización para aprovechar medio litro de agua por segundo de tiempo del regato Rozajera, en término del pueblo de Las Presillas, Ayuntamiento de Puente Viesgo, con destino a riego de una finca de su propiedad;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que, anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Puente Viesgo, se ha presentado una reclamación suscrita por don Enrique Campuzano, que el peticionario contestó en forma legal;

Considerando que la referida reclamación carece de fundamento legal, pues según la Jefatura de Obras públicas pudo comprobar al hacer la confrontación del proyecto sobre el terreno, las aguas solicitadas no son objeto en la actualidad de ningún otro aprovechamiento;

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial, son completamente favorables a la concesión;

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 78, 184 y 218 de la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879, he resuelto acceder a lo solicitado mediante las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Epifanio de la Gándara, vecino

de Castañeda, el aprovechamiento de medio litro de agua por segundo de tiempo del regato Rozajera, en el pueblo de Las Presillas, término municipal de Puente Viesgo, para el riego de una finca y servicio de la casa enclavada en la misma, de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Se impone a los terrenos de dominio público, caminos vecinales, veredas y terrenos de particulares la servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa necesaria para la ocupación por la tubería y presa.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base al expediente de la concesión, fechado en Santander a 26 de septiembre de 1913 y firmado por el ingeniero don Luis Martínez Guitián, sin que puedan introducir en el proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten a la concesión, las cuales se someterán previamente a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

4.<sup>a</sup> En la tubería de conducción de aguas y en el punto que se considere más conveniente, se establecerá un aparato registrador que indique que la cantidad de agua que se deriva del arroyo Rozajera no excede del medio litro por segundo concedido; esta instalación será obligatoria para el concesionario cuando lo disponga el Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán empezar en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se notifique la concesión al interesado, y quedarán terminadas en un año, a contar de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras deberá el peticionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado la cantidad de 87,89 pesetas en la Caja general de Depósitos, para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

7.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se avisará a la Jefatura de Obras públicas para que un facultativo de ésta proceda al reconocimiento de aquéllas, y si de este reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, y una vez recaída esta aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Aprobada el acta, procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición sexta.

8.<sup>a</sup> La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasione.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo a la ley general de Obras públicas y a la ley de Aguas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se dispone referente a este caso.

10.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de alguna de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, siguiéndose el expediente de caducidad en la forma y términos que dispone la ley general de Obras públicas.

Y habiéndose aceptado por el peticionario las condiciones y presentado la póliza de segunda clase que la vigente ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, la cual queda estampada e inutilizada en el oportuno expediente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 4 de enero de 1915.

El Gobernador,

**Leonardo de Aranguren.**

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de lo prevenido en el apartado 5.º de la Circular de 4 de enero de 1913, publicada por la Dirección General de Administración en la *Gaceta* del día siguiente, son muchos los aspirantes a los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales, así como Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas que no han cumplido lo ordenado, y otros que se han adaptado a las condiciones exigidas en el preciso momento de concursar plazas vacantes.

Para procurar que se cumpla lo mandado y evitar interpretaciones contrarias al espíritu y letra de la referida circular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer las siguientes reglas:

1.ª Todos los aspirantes mencionados, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, están obligados a justificar ante la Dirección General de Administración, por medio de instancia, y en el mes de diciembre de cada año su existencia, manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido y dando noticia de la localidad donde residen y de su domicilio. El hecho de que un interesado, por tener condiciones de aptitud para ingresar en los dos Cuerpos, estuviese colocado en uno de ellos, no le exime de cumplir esta prescripción respecto del Cuerpo del cual es aspirante.

2.ª Todo aquel que no cumpla estas prevenciones será excluido de concursar plazas hasta que en el mes de diciembre del año siguiente no presente la oportuna instancia justificando su existencia, manifestando que insiste en su derecho, dando cuenta de la localidad en que reside y participando las señas de su domicilio.

3.ª Todo aspirante que en el mes de diciembre, durante tres años consecutivos, no cumpla lo dispuesto en la presente Real orden, se entenderá que renuncia a su derecho y la Dirección General de Administración le excluirá de la relación de aspirantes, publicando la exclusión en la *Gaceta* sin que haya lugar a reclamación.

4.ª La Dirección General de Administración, al remitir los expedientes de concurso para que las Corporaciones verifiquen los nombramientos, devolverá a los Gobernadores respectivos las instancias de aquellos aspirantes que, por no cumplir las prevenciones de esta Real orden, no han podido ser admitidos al concurso.

5.ª Para evitar todo pretexto, fundado en el desconocimiento de las reglas de la presente Real orden, se publicará ésta en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género a los interesados que no ejecutasen lo mandado en la forma prevenida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de enero de 1915.—Sánchez Guerra.

Señor Gobernador de la provincia de...

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912, en relación con el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 16 de octubre de 1913 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, ante el mismo Tribunal nombrado para las oposiciones a iguales plazas de las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife, a cuyas vacantes se agrega la que es objeto de esta convocatoria especial.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil o tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

Los aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer las Cátedras de Reconocimientos de productos comerciales, vacantes en las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife, cuya lista se publicó en la *Gaceta* de 4 de noviembre último, tienen opción a la plaza agregada sin necesidad de que la soliciten.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición desempeñen o hayan desempeñado la misma Cátedra, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que se hallen comprendidos en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de

las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y técnica agrícola, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición, desempeñen o hayan desempeñado la misma Cátedra, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que se hallen comprendidos en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas y 500 más por residencia.

Dicha plaza ha de proveerse por oposición libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 29 de septiembre de 1912 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, ante el mismo Tribunal nombrado por Real orden de 27 de julio último (*Gaceta* de 4 de Agosto), para las oposiciones a igual plaza de la Escuela de Alicante, a cuya vacante se agrega la que es objeto de esta convocatoria especial.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria anunciada en la *Gaceta* de 4 de agosto último para proveer la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de Alicante tienen opción a esta plaza agregada sin necesidad de que lo soliciten.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el Programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficia-*

les de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Presidentes y suplentes y Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales que han de desempeñar dichos cargos durante el bienio de 1915 y 1916, y que han sido designados por las Juntas municipales del Censo electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley electoral y demás disposiciones complementarias.

### VALDERREDIBLE

Sección 1.ª (Polientes).—Presidente, don Victoriano Marlasca Alonso; suplente, don Patricio González Bustamante.

Sección 2.ª (La Puente).—Presidente, don Pedro Rodríguez Somavilla; suplente, don Cecilio Lucio Merino.

Sección 3.ª (San Martín de Elines).—Presidente, don Santos Montero Lucio; suplente, don Sebastián López Ruiz.

Sección 4.ª (Quintanilla Rucandio).—Presidente, don Toribio Montojo Arnáiz; suplente, don Juan López Fernández.

Sección 5.ª (Villanueva de la Nía).—Presidente, don Dámaso Moral Acero; suplente, don Mateo Hierro Rodríguez.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### MINAS

La Dirección general de Contribuciones comunica por telégrafo a esta Delegación de Hacienda, con fecha 2 de enero actual que el artículo 9.º de la ley de Presupuestos para 1915, es aplicable a los débitos por canon de superficie de minas. Por tanto, no procede declaración de caducidad por débitos del año actual mientras no transcurra el plazo de tres meses señalados en dicho artículo.

Santander 7 de enero de 1915.—El Delegado de Hacienda, R. Chápuli Navarro.

### Impuesto de consumos

Dispuesto por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos que ha de regir en 1915, publicada en la *Gaceta* de Madrid de 27 de diciembre último, el restablecimiento del impuesto que grava a los aguardientes, alcoholes y licores en todos los Ayuntamientos en que no hubiere sido suprimido el impuesto de consumos, debiendo, por lo tanto, satisfacer aquéllos los cupos que anteriormente tenían señalados, hago público por medio de este BOLETÍN OFICIAL dicha soberana disposición, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, recomendándoles fijen su atención en las modificaciones introducidas por el artículo 8.º ya citado, en los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la ley de 12 de junio de 1911, insertando a continuación los cupos que por consumos y alcoholes deben satisfacer al Tesoro en el año actual, sin perjuicio de las modificaciones que en los mismos acuerde la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Santander 7 de enero de 1915.—El Delegado de Hacienda, R. Chápuli Navarro.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

## PROPIEDADES É IMPUESTOS

RELACIÓN de los cupos de consumos y alcoholes que en el año de 1915 tienen que satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia:

AYUNTAMIENTOS	CONSUMO	ALCOHOLES	TOTAL
	— PESETAS CTS.	— PESETAS CTS.	— PESETAS CTS.
Alfoz de Lloredo.....	4.324 80	636	4.960 80
Ampuero.....	5.110 20	751 50	5.861 70
Anievas.....	1.123 70	165 25	1.288 95
Arenas.....	4.103 80	603 50	4.707 30
Argoños.....	868 70	127 75	996 45
Arnuero.....	2.660 50	391 25	3.051 75
Arredondo.....	2.614 60	384 50	2.999 10
Astillero.....	8.417 70	895 50	9.313 20
Bárcena de Cicero.....	2.856	510	3.366
Bárcena de Pie de Concha.....	1.854 70	272 75	2.127 45
Bareyo.....	1.835 20	296	2.131 20
Cabezón de la Sal.....	7.664 25	696 75	8.361
Cabezón de Liébana.....	3.738 30	549 75	4.288 05
Cabuérniga.....	3.166 80	565 59	3.732 30
Camaleño.....	3.760 40	671 50	4.431 90
Camargo.....	5.415 30	1.230 75	6.646 05
Campóo de Yuso.....	2.891 70	425 25	3.316 95
Cartes.....	2.274 60	334 50	2.609 10
Castañeda.....	1.890 40	278	2.168 40
Castro o Cillorigo.....	4.209 20	619	4.828 20
Castro Urdiales.....	38.012 15	6.231 50	44.243 65
Cieza.....	1.703 40	250 50	1.953 90
Colindres.....	2.794 15	297 25	3.091 40
Comillas.....	6.747 30	688 50	7.435 80
Corvera.....	4.902 80	721	5.623 80
Corrales (Los).....	6.467 20	688	7.155 20
Enmedio.....	3.773	673 75	4.446 75
Entrambasaguas.....	2.459 60	559	3.018 60
Escalante.....	1.324 30	194 75	1.519 05
Guriezo.....	3.959 30	582 25	4.541 55
Hazas en Cesto.....	2.138 60	314 50	2.453 10
Hermandad de Campóo de Suso.....	4.101 90	932 25	5.034 15
Herrerías.....	1.755 60	313 50	2.069 10
Lamasón.....	1.251 60	223 50	1.475 10
Laredo.....	15.036 15	1.274 25	16.310 40
Liendo.....	2.102 90	309 25	2.412 15
Liérganes.....	4.287 40	630 50	4.917 90
Limpias.....	2.505 80	368 50	2.874 30
Luena.....	4.698 80	691	5.389 80
Marina de Cudeyo.....	2.678 50	608 75	3.287 25
Mazcuerras.....	2.983 50	438 75	3.422 25
Medio Cudeyo.....	3.686 10	837 75	4.523 85
Meruelo.....	1.443 30	212 25	1.655 55
Miengo.....	1.402 50	318 75	1.721 25
Miera.....	1.637 90	372 25	2.010 15
Molledo.....	4.576 40	673	5.249 40
Noja.....	1.113 50	163 75	1.277 25
Penagos.....	1.920 60	436 50	2.357 10
Peñarrubia.....	959 20	218	1.177 20
Pesaguero.....	2.184 50	321 25	2.505 75
Pesquera.....	608 60	89 50	698 10
Piélagos.....	6.267 80	1.424 50	7.692 30

AYUNTAMIENTOS	CONSUMO		ALCOHOLES		TOTAL	
	—	—	—	—	—	—
	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
Polaciones.....	1.938		285		2.223	
Polanco.....	1.554	40	268		1.822	40
Potes.....	3.660	95	310	25	3.971	20
Puenteviesgo.....	3.352	40	493		3.845	40
Ramales.....	3.486	70	512	75	3.999	45
Rasines.....	2.544	90	374	25	2.919	15
Reinosa.....	8.788	05	744	75	9.532	80
Reocin.....	4.666	70	687	75	5.364	45
Ribamontán al Mar.....	1.767	70	401	75	2.169	45
Ribamontán al Monte.....	2.984	80	533		3.517	80
Rionansa.....	2.126	60	379	75	2.506	35
Riotuerto.....	2.895	20	517		3.412	20
Rozas (Las).....	2.470	80	514	75	2.985	55
Ruente.....	1.259	50	286	25	1.545	75
Ruesga.....	4.809	30	707	25	5.516	55
Ruiloba.....	1.711	90	251	75	1.963	65
San Felices de Buelna.....	1.544	40	351		1.895	40
San Miguel de Aguayo.....	758	20	111	50	869	70
San Pedro del Romeral.....	1.832	60	269	50	2.102	10
San Roque de Riomiera.....	1.550	40	228		1.778	40
Santa Cruz de Bezana.....	4.822	20	513		5.335	20
Santa María de Cayón.....	4.836	50	711	25	5.547	75
Santander.....						
Santillana.....	2.759	10	405	75	3.164	85
Santiurde de Reinosa.....	1.841	10	270	75	2.111	85
Santiurde de Toranzo.....	2.240	70	509	25	2.749	95
Santoña.....	11.498	35	1.084	75	12.583	10
San Vicente de la Barquera.....	3.007	30	442	25	3.449	55
Saro.....	1.205	30	177	25	1.382	55
Selaya.....	3.153	50	463	75	3.617	25
Soba.....	6.385	20	939		7.324	20
Solórzano.....	1.510	60	269	75	1.780	35
Suances.....	3.056	60	449	50	3.506	10
Tojos (Los).....	1.125	60	201		1.326	60
Torrelavega.....	22.942	15	1.944	25	24.886	40
Tresviso.....	452	40	94	25	546	65
Tudanca.....	1.285	20	189		1.474	20
Udías.....	993	30	225	75	1.219	05
Valdáliga.....	4.992	40	891	50	5.883	90
Valdeolea.....	2.568	50	583	75	3.152	25
Valdeprado.....	2.894	10	657	75	3.551	85
Valderredible.....	12.651	40	1.860	50	14.511	90
Val de San Vicente.....	2.827		642	50	3.469	50
Vega de Liébana.....	4.059	60	597		4.656	60
Vega de Pas.....	2.216	50	503	75	2.720	25
Villacarriedo.....	4.108	90	604	25	4.713	15
Villaescusa.....	5.049		742	50	5.791	50
Villafufre.....	2.580	60	379	50	2.960	10
Villaverde de Trucíos.....	1.234	20	181	50	1.415	70
Voto.....	5.356	70	787	75	6.144	45
<b>TOTALES.....</b>	<b>391.632</b>	<b>70</b>	<b>58.013</b>	<b>75</b>	<b>449.646</b>	<b>45</b>

Santander 7 de enero de 1915.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

## Administración de Contribuciones de Santander

### CIRCULAR

Como a pesar de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 145 y 153, pertenecientes a los días 4 y 23 del último mes de diciembre, y volantes remitidos, los Ayuntamientos que a continuación se detallan no hayan cumplido con la obligación a que dichas circulares y volantes se refieren, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, por providencia de este día, ha acordado imponer la multa de cincuenta pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se citan y por cada uno de los distintos conceptos que se expresan.

Multas que se harán efectivas por la vía de apremio si no se remiten en término de cuarto día, pasado el cual, pasará un comisionado plantón con las dietas reglamentarias a cargo de las entidades responsables, más los gastos de locomoción, a recoger los documentos de que se trata.

Santander 4 de enero de 1915.—El Administrador, Julián Basanta.

#### Documentos a que se contrae el anterior escrito

- Ampuero.—Círculos.
- Argoños.—Carruajes y círculos.
- Arnuero.—Rústica.
- Bárcena de Pié de Concha.—Círculos.
- Camaleño.—Rústica, urbana, industrial, carruajes y círculos.
- Campóo de Yuso.—Rústica, urbana, industrial, carruajes y círculos.
- Cartes.—Urbana, industrial y círculos.
- Castro o Cillorigo.—Rústica.
- Corrales (Los).—Rústica y casinos.
- Guriezo.—Casinos.
- Hazas en Cesto.—Rústica, industrial, carruajes y casinos.
- Hermanidad de Campóo de Suso.—Carruajes.
- Laredo.—Urbana.
- Luenta.—Carruajes y casinos.
- Miengo.—Rústica e industrial.
- Miera.—Carruajes y casinos.
- Pesaguero.—Rústica, industrial, carruajes y casinos.
- Pielagos.—Industrial, carruajes y casinos.
- Polanco.—Rústica, industrial, carruajes y casinos.
- Ramales.—Rústica e industrial.
- Reinosa.—Casinos.
- Ruiloba.—Casinos.
- San Felices.—Rústica, carruajes y casinos.
- Santoña.—Rústica.
- San Vicente de la Barquera.—Rústica, carruajes y casinos.
- Soba.—Rústica.
- Solórzano.—Rústica, industrial, carruajes y casinos.
- Tudanca.—Casinos.
- Udías.—Casinos.
- Valderredible.—Rústica, industrial, carruajes y casinos.
- Vega de Liébana (La).—Rústica, carruajes y casinos.

## Junta de las Obras del Puerto de Santander

### ANUNCIO

Antorizada por Real orden de 4 de noviembre próximo pasado la construcción de un tinglado cerrado para mercancías, en la Dársena de Molnedo de este Puerto, ha acordado esta Junta anunciar la subasta de la obra, por su

importe de 58.808,43 pesetas, para el día 10 de febrero próximo y hora de las cinco de la tarde.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las cinco de la tarde del día 5 de febrero próximo.

La subasta se celebrará en Santander ante el Presidente de la Junta o vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, 1.º, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907 y la ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las Obras del Puerto se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será la equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego por separado y en sobre abierto el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposición, sino se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del servicio si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad.

Santander 8 de enero de 1915.—El Presidente, Ramiro Pérez.—El Secretario Contador, Felipe Leguina.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un tinglado cerrado para mercancías, se comprometo tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de citadas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Un hombre como de unos cincuenta años, de buena estatura, pelo y bigote castaños, zazo al hablar, vestido con pantalón de pana rojo, blusa azul, boina y alpargatas; otro hombre de más de cincuenta años, estatura regular, pelo y bigote castaños, vestido con chaqueta negra, pantalón oscuro, boina y calzado con alpargatas; y una mujer como de treinta años, morena, de estatura regular y vestida de negro; cuyos tres sujetos, acompañados de tres o cuatro niños, y llevando un carro con un caballo, se encontraron la noche del dieciocho de noviembre de mil novecientos

doce en el pueblo de Orejo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en causa por hurto de una pollina, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Santoña 17 de diciembre de 1914.—El juez de instrucción accidental, Antonio Tuero.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto se hace saber a Isidoro Zubieta, que residió en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el reloj y cadena que le fué sustraído por Amadeo Maestre Pérez y que fué origen de la causa número 68 de 1914, y que le fué entregado en concepto de depósito provisional, queda definitivamente en su poder, pudiendo disponer de ello libremente.

Santander 2 de enero de 1915.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario, Juan Castrillo.

Mariano Pérez Carasa, conocido por Mariano de P. Barrera, hijo de Mariano y de Estrella, natural de Laredo, provincia de Santander, de estado soltero, profesión estudiante, de veintitrés años de edad, y soldado desertor del Regimiento Artillería de Montaña de Melilla, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de insubordinación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante de Infantería don Francisco Labarga Cuenca, Juez permanente de la Comandancia General de Melilla.

Melilla a 30 de diciembre de 1914.—Francisco Labarga.

Saturnino Peña Gómez, de 15 años, soltero, albañil, hijo de Félix y Josefa, natural y domiciliado últimamente en Silió, comparecerá el día 20 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa por daños instruida por el Juzgado de Torrelavega contra dicho sujeto y otros.

José García Abascal (a) Macordo, de 26 años, hijo de Víctor y Manuela, soltero, mozo de coches, natural de Tornos, domiciliado últimamente en Torrelavega, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para prestar declaración instructiva en causa por estafa instruida por dicho Juzgado.

Felipe Copas Cabezas, domiciliado últimamente en Cabárceno (Penagos), comparecerá el 12 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en juicio oral en causa por lesiones instruida por este Juzgado contra Telesforo de Juana Rodríguez.

Santoña 8 de enero de 1915.—El Juez, José María Alvarez Martín. 41-64

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Por el presente anuncio se hace saber que en el Negociado de Obras del Ayuntamiento se halla de manifiesto el proyecto de saneamiento de la población, por un plazo de treinta días, durante el cual podrán presentar, los que se crean perjudicados, las reclamaciones, por escrito, que estimen necesarias ante la Alcaldía.

Santander 7 de enero de 1915.—El Alcalde, José Gómez.

### Ayuntamiento del Astillero

Ignorándose el actual paradero de los mozos que luego se relacionarán, naturales de este pueblo y comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita para que comparezcan en esta Sala Consistorial, por sí o por medio de representante, en los días 31 de enero corriente y 14 de febrero próximo, en que, respectivamente, tendrán lugar los actos de rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, de cuyas operaciones podrán reclamar en el acto cuantos se consideren perjudicados.

*Mozos que se citan.*—Julián José Vicente Albo, Romualdo Canales Barquín, Ramón Pablo Aguirre Giménez, Benito Salcines Celis, Benito Barros López, Venancio Arana Pico, Francisco Cacho Alonso, Sotero Solana Gómez, Bernardo García Paz, Jesús Santiago Cobo, Ciriaco Adolfo Vega, Francisco Ruiz Ruiz, Lorenzo San Miguel Vega, Simón Bonifacio Alvarez Terán, Roque José Aguilar Jurado, Gerardo Andrés Fernández, Natalio Malagón Hoyos, Crisanto Valentín Torre Villegas, Evaristo Haya Palazuelos, Andrés Morante Rosal y Luis Saint Palais Cuesta.

Astiillero 5 de enero de 1915.—El Alcalde, N. Pardo.

### Ayuntamiento de Rasines

Ignorándose el paradero de los mozos Marceliano Pico Ortiz, Raimundo Zamora Galdames, Manuel Maza Pico, Francisco Torre Crespo, Angel Moisés Otegui Flores, Adolfo Daniel Otegui Flores, Joaquín Canales Mazpule, Gabriel Pando Barral, Patricio Fernández Ortiz, Moisés Palacio Flores, Hipólito Ruiz Martínez y Baldomero Imaz Martínez, nacidos en este Municipio el año 1894, e incluidos en el alistamiento del reemplazo del presente año, se les cita para que los días 10 y 31 del presente, 7 y 14 de febrero y 7 de marzo próximos, concurren por sí o legal representación a los actos del alistamiento, rectificación, sorteo y declaración de soldados, apercibidos que de no comparecer serán declarados prófugos.

Rasines a 4 de enero de 1915.—El Alcalde, Gabriel Abedul.

### Ayuntamiento de Colindres

Verificado en el día de ayer el sorteo de cuatro obligaciones del empréstito municipal, emitido por este Ayuntamiento en 16 de febrero de 1911, para su amortización, correspondió a las emitidas con los números 12, 16, 22 y 24.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colindres 4 enero de 1915.—El Alcalde, Juan Castillo.

### Ayuntamiento de Lamasón

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales para este año.

Lamasón 3 de enero de 1915.—El Alcalde, Moisés Fernández.

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde 7 de enero de 1915.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.